

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

los términos que constan en acta, las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan: Cobos de Segovia, 1909; Arcones, 1913; Madrona, 1910, 1911 y 1912.

Elecciones de Concejales.—Campo de Cuéllar.—La Comisión teniendo en cuenta que por una omisión involuntaria, dejó de adoptar acuerdo en la sesión del día 11 del actual, respecto á la incapacidad de D. Basilio Muñoz Minguela, para ser Concejales del Ayuntamiento de Campo de Cuéllar, pretendida por D. Esteban Sancho Muñoz, vecino de dicho pueblo; la Comisión, como ampliación á dicho acuerdo, acuerda declarar incapacitado al repetido D. Basilio Muñoz, para ser Concejales del Ayuntamiento de Campo de Cuéllar, por estimar que por estar interesado en la subasta del monte de propios del pueblo, tiene participación en la misma.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales paso á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Asuntos generales.—Capital.—Dada cuenta del extracto oficial de la sesión del Senado del 10 del actual, en la que el Senador por esta provincia D. Mariano Matesanz, hizo un ruego al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el sentido de que se evitaran las molestias y los perjuicios que se irrogaban á los que tenían que cobrar alcances de ultramar, y dada cuenta del mismo modo del ruego formulado en el Congreso por el Diputado por esta provincia D. José Gil de Biedma, en el sentido de que se concediera algún socorro á los pueblos de esta provincia damnificados por las heladas que ocurrieron en el mes de Mayo último; la Comisión acuerda manifestar á dichos señores haber visto con satisfacción sus indicados discursos.

Etiqueta.—Capital.—Participado por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, que el día 19 del corriente, á las once

de la mañana, ha de hacer su entrada solemne en esta Capital; la Comisión acuerda designar á los vocales de la misma, y Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, para la recepción del Prelado é invitar á los demás Sres. Diputados por si quieren asistir.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, había dispuesto que por cuenta suya se dé un extraordinario á todos los asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia el domingo próximo, en celebración de su entrada en la Capital, la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción y dar á dicho Sr. Obispo las más expresivas gracias por su atención.

Insignias.—Capital.—La Comisión como complemento de acuerdos anteriores, acuerda adquirir las medallas sin esmalte para uso de los señores Diputados en los actos oficiales.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que participa que el día 12 del actual, se habían escapado de dicho Establecimiento y vuelto al mismo, los asilados Benito Santa Lea y Julián Gómez Alonso, habiendo sido por la falta reclusos en calabozo; la Comisión acuerda dar por bien impuesto el castigo y que en lo sucesivo corrija el Director con energía estos abusos.

Escuela de Agricultura.—Capital.—Dada cuenta del ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Fuenterrabollo, de un terreno enclavado en el término municipal, propiedad de los propios del pueblo, y de más de cinco hectáreas, para instalar la Escuela de Agricultura general; la Comisión acuerda pase dicha instancia á informe del Sr. Ingeniero Agrónomo respecto á si el terreno ofrecido puede servir al fin que se indica.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Arquitecto provincial la cuenta de los gastos oca-

sionados con motivo de varias obras y reparaciones hechas en el Palacio provincial, la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda aprobar dicha cuenta, y que su importe de 947'25 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 3.º concepto «Obras obligatorias» del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Rendida por el Sr. Depositario de fondos provinciales la cuenta de los gastos ocasionados con motivo del arreglo de varias mesas en las oficinas de la Corporación; la Comisión acuerda prestar su aprobación á dicha cuenta y que su importe de 37'10 pesetas, sean satisfechas con cargo al capítulo 3.º concepto «Obras obligatorias» del presupuesto en ejercicio.

Obras provinciales.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia, que según opinión del Sr. Arquitecto provincial, son necesarios un oficial y un peón ajenos á la casa, para las obras de de cielos rasos, colocación de pavimento en el vestíbulo de la Dirección y Escuela de Niños, por tiempo de dos semanas aproximadamente, y cuyos jornales importan seis pesetas diarias, la Comisión acuerda acceder á lo indicado.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión teniendo en cuenta que por efecto de estar abierta constantemente la puerta de la casa colindante al Palacio provincial, se albergan durante la noche personas con peligro tal vez de dicho Palacio, bien por un fuego ó por otro motivo; acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á fin de que adopte las oportunas medidas para evitar el citado peligro y que se lo participe á los propietarios de la casa, Sres. Herederos del Marqués de Castellanos, al indicado fin.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital, á los individuos que ha continuación se expresan:

Margarita Suárez, Isabel Martín y

1854
Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO. 3.º.—CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío la licencia de caza expedida el día 13 del mes anterior, á favor del vecino de Fuentepelayo, Martín Molino, se declara nula y sin ningún valor dicha licencia y válida la certificación expedida en sustitución de aquella.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, debiendo incautarse la Guardia civil de la referida licencia, caso de que alguna persona la exhibiera.

Segovia, 4 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1708

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Julio de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador informándole en

Trifón Asenjo, de Segovia; Juan Sanz y Jesús de la Calle, de Palazuelos; Emilia Gómez, del Espinar; Primo Pérez, de Navas de San Antonio, y Santiago Gómez, de Valleruela de Sepúlveda.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Julio de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

1708

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Julio de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Competencias.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador nuevamente á los efectos del artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el expediente instruido con motivo del interdicto de recobrar, promovido contra el Director de la Academia de Artillería, por D. Manuel González Ballesteros, como albacea del Conde de Encinas, un terreno cedido al mismo por el Ayuntamiento para el servicio de acueducto, para las baterías de dicha Academia, por insistir el Juzgado de primera instancia de esta Capital; la Comisión acuerda devolver el expediente que nos ocupa al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Elecciones.—Valtiendas.—Examinado el expediente general de elecciones de Concejales verificadas el día 14 de Junio último, en el pueblo de Valtiendas, y el de protestas contra las mismas; la Comisión acuerda declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Valtiendas el día 14 de Junio último, é incapacitado para ser Concejel del Ayuntamiento de dicho pueblo, á D. Julián José Lázaro Fernández.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Pastos.—Arahuetes.—Remitido por el Alcalde, para resolución, el expediente instruido con motivo de un recurso de agravios interpuesto por Frutos López Tapias, contra un repartimiento de pastos girado por el Ayuntamiento; la Comisión acuerda desestimar el recurso de agravios interpuesto por D. Frutos Tapias, por estimarle extemporáneo.

Alienados.—Sepúlveda.—Examinado el expediente instruido á instancia de Prudencio López Cristóbal, en solicitud de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su observación, de una hija suya llamada

María López Calleja, de 12 años de edad, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado con las condiciones que constan en acta.

Hacienda provincial.—Capital.—Rendida por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la cuenta de los gastos ocasionados durante el segundo trimestre del corriente año en material para el servicio de quintas; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 240'05 pesetas, sean satisfechas con cargo al capítulo segundo, concepto «Servicios generales», del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Presentada por D. Tirso Rey, relación de reconocimientos practicados ante la Comisión mixta el día 15 del actual; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 5 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo segundo, concepto «Servicios generales», del presupuesto provincial.

Capital.—La Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda aprobar la cuenta presentada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y Vicepresidente de la Comisión provincial, de los gastos ocasionados en el viaje y estancia en Burgos de los mismos, para asistir en representación de la provincia de Segovia, á las sesiones celebradas los días 20 y 25 de Junio último, para tratar de la mancomunidad Castellana; la Comisión acuerda prestar su aprobación á dicha cuenta, y que su importe de 395'45 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º, «Imprevistos», del presupuesto en ejercicio.

Efectos y mobiliarios.—Capital.—La Comisión acuerda se proceda á la colocación de un timbre en el despacho del Oficial mayor, otro en la mesa del salón de sesiones al lado de la Presidencia y al arreglo de los sillones y pupitres que sean necesarios.

Licencia.—Capital.—Accediendo á lo interesado por el Sr. Vicepresidente, la Comisión acuerda concederle un mes de licencia para tomar baños de mar que le han sido prescritos para atender al restablecimiento de su salud, dejando á su elección el día en que ha de empezar á hacer uso de la licencia.

Calamidades.—Varios pueblos.—La Comisión habiéndose solicitado por 166 Ayuntamientos de pueblos de esta provincia, el perdón de contribuciones que pueda corresponderles por pérdidas de cosechas sufridas en sus respectivos términos municipales con motivo de heladas acaecidas en los días 26, 27 y 28 de Mayo último, y disponiendo el artículo 107 del Reglamento, los hechos alegados y según lo prevenido; la Comisión acuerda dar al expediente la tramitación legal.

Correo.—Capital.—Habiendo llegado á esta Comisión, verbalmente, quejas y reclamaciones acerca del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del corriente mes, para la

conducción del correo de Yanguas á Valladolid, se acuerda abrir hasta fin del corriente mes, una información de los pueblos interesados para que acudan á la misma formulando por escrito sus reclamaciones, para en su vista acordar lo procedente.

Cárcel correccional.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la cuenta de los recibos presentados al cobro por servicios y suministros prestados á la Cárcel correccional en el 2.º trimestre; la Comisión acuerda prestarla su aprobación, y que su importe de 302'89 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 7.º, concepto «Corrección pública».

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:

Isidoro Cardiel, de Adrada de Pirón.
Felipa Hernanz, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 18 de Julio de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Existen en la actualidad varias disposiciones que regulan la concesión de determinadas ventajas para el ingreso y durante su permanencia en las Academias militares á los aspirantes que reúnen circunstancias especiales. Estas ventajas, traducidas en facilidades para seguir la carrera de las Armas, se instituyeron como una protección á los hijos de militar muerto en campaña ó de sus resultas, á fin de recompensar en cierto modo el sacrificio que habían hecho por la patria.

El Real decreto de 4 de Mayo de 1911 extiende estos beneficios á los hermanos de militar muerto en campaña ó de sus resultas, siempre que sean huérfanos de padre, y el Ministro que suscribe cree de justicia ampliar esta concesión en el sentido de que á los hermanos de los fallecidos en acción de guerra ó á consecuencia inmediata de heridas en ella recibidas, siempre que la defunción no ocurra después de haber sido dado de alta curado de sus lesiones, se les otorguen los expresados beneficios, aun cuando no sean huérfanos de padre, por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Agosto de 1914.
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,
Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la

Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los hermanos de militar muerto en acción de guerra ó á consecuencia inmediata de heridas en ella recibidas, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dado de alta curado de sus lesiones, tendrán derecho, sean ó no hijos de militares, á los beneficios que para el ingreso y durante la permanencia en las Academias establece el Real decreto de 21 de Agosto de 1909, aun cuando no fuesen huérfanos de padre.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos catorce.
—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1914.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Región de 25 de Marzo último, proponiendo á este Ministerio la conveniencia de dictar una disposición que evite la diferencia que hoy existe respecto al destino de los desertores que son declarados tales, por no haber acudido á la concentración, y de los que deserten hallándose sirviendo en filas,

El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, haciendo uso de las facultades que concede el artículo 643 del Código de Justicia militar, y en analogía á lo que disponen los artículos 162 y 202 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que los individuos y clases de tropa que sean corregidos con recargo en el servicio como desertores, con arreglo al Código citado, cumplan también en los Cuerpos de Africa, tanto el tiempo de dicho recargo como el que les reste de su empeño.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades judiciales de las regiones ó distritos, distribuyan proporcionalmente los desertores entre las diferentes Comandancias generales de Africa, á las cuales ordenarán sean conducidos á fin de que por los respectivos Comandantes generales se destinen al Cuerpo del arma de su procedencia que por las necesidades del servicio estimen conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1914.—Echagüe,
Señor...

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Maestros de Escuelas Nacionales solicitando licencia para hacer

en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el examen de ingreso durante el mes de Septiembre próximo, y de otros que piden autorización para verificar los del grado superior en distintas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á los Rectorados de las Universidades para que puedan conceder licencias á los Maestros y Maestras para venir á esta Corte á verificar el examen de ingreso como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en las mismas condiciones que las que se conceden para hacer oposiciones; debiendo los interesados justificar ante el Rectorado correspondiente su estancia en Madrid con dicho objeto por medio de certificación librada por la Secretaría de la citada Escuela.

2.º Que asimismo sea de competencia de dichas Autoridades académicas la concesión de las autorizaciones á los Maestros de su distrito para examinarse como alumnos libres en las Escuelas Normales de los Estudios del grado superior de que trata la Real orden de 11 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1914.—Bergamín.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ministerio de Estado

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Constando oficialmente que Austria Hungría ha declarado la guerra á Bélgica, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.

—El Subsecretario, E. Ferraz.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1914)

1856 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

En el día de mañana, dará principio á la visita que ha de girar el Inspector técnico de la Renta del Timbre, D. Cecilio Bulnes, á todos los pueblos de los partidos judiciales de Riaza y Sepúlveda, debiendo prestarle las autoridades el auxilio que necesitare.

Segovia, 4 de Septiembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1853 Presidencia de la Junta Administrativa de la Cárcel del partido de Riaza

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para tomar acuerdo, en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año 1915 y examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de dichos fondos, correspondientes al ejercicio del de 1913, se convoca por segunda y última vez, para el día 21 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, con igual objeto; encargando á todos los señores representantes de los pueblos, vengan debidamente autorizados y previniéndoles que se tomará acuerdo con cualquiera que fuere el número de los que asistan.

Riaza, 31 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Presidente, Federico Carretero.

1859 Alcaldía de Revenga

Hallándose interinamente servida la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante, para proveerla en propiedad, en el plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; el sueldo es de novecientos noventa y nueve pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Las instancias se presentarán al Sr. Alcalde en el indicado plazo; pasado el cual, se procederá á proveer dicha plaza.

Revenga, 3 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Jacinto Herranz.

1852 Alcaldía de Alconada

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Alconada, 31 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Domingo Caridad.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Zarzuela del Pinar
Valledado
La Higuera
Remonda
Lovingos
Santo Tomé del Puerto
Trescasas
Pinarejos

1866 Alcaldía de Aldealenguade Pedraza

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado dará principio á ejercer su profesión en primero de Octubre de este año, pudiendo contratar las iguales con los vecinos acomodados, que en número de 160 aproximadamente, pagan dos fanegas de centeno al año, quedando libre del impuesto de consumos y del reparto de pastos la caballería que necesite para girar la visita.

Aldealengua de Pedraza, 4 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Vicente.

1867 Alcaldía de Gallegos

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal en trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar las iguales con los vecinos pudientes de la localidad.

Gallegos, 5 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Anastasio Velázquez.

1809 Recaudación de contribuciones de la zona de Labajos

Don Bonifacio Gozalo, auxiliar del Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Labajos.

En cumplimiento de lo acordado en el expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta agencia ejecutiva, contra los deudores que se relacionan, de contribución urbana, recargos y costas devengados con fecha 26 del actual, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes.

DEUDORES: D.ª Antonia Martín y Martín.—Una casa en el casco de este pueblo de Labajos, Plaza de los Leones, número 2; que linda derecha, otra de Antonio Gómez; izquierda y testero, otra de Francisco García Giménez.

D. Cecilio Arévalo Gómez.—Una casa en la calle de Modua, número 2; que linda derecha, corral de Francisco Valriveras; izquierda, cochera de José Valriveras, y por testero, casa de Pablo de Blas.

D. Ramón Cristóbal Aguña.—Una casa en la calle del Pósito, número 12;

que linda derecha, entrando, con el fielato; izquierda, con panera de Juan Pérez Sánchez, y por testero, corral de las casas de Pablo Martín y Santiago Gómez.

D. Pablo García Albornos.—Una casa en la calle de Veracruz, número 16; que linda derecha, otra de Francisco Muñoz; izquierda, de Telesforo Gómez; testero, calle Modua.

D. Evaristo García García.—Una casa, hoy solar, en la calle de Cobachuelas, número 10; linda por derecha y testero, casa de Santiago Hernández, y por izquierda, Juan Andray.

D. Rogelio García Molina.—Una casa, hoy solar, en la calle del Calozo, número 15; que linda por derecha, con cerca de Francisco Valriveras; izquierda, con erial, el cual linda con cija de Agapito García, y testero, con casa de Evaristo García.

D. Segundo Gómez Gómez.—Una casa en la calle de los Mesones, número 8; linda derecha, de Víctor García Aguña; izquierda, Eustasio García, y testero, con callejón de la carretera.

D. Pablo Hernández Albornos.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Carretera, número 4; que linda derecha, casa de Gregorio Pérez; izquierda, camino de las Gordillas, y espalda, tierras labrantías.

D. Santos de Paz Domínguez.—Un pajar en la calle de los Leones, número 18; linda por derecha, otro de Víctor López; izquierda, Remigio Gómez, y testero, corral.

D. Santos de Paz Domínguez.—Una casa en la calle de los Leones, número 7; linda por derecha, casa de Agustín Aguña; izquierda, con otra de los herederos de Amalia Martín.

D.ª María Valriveras Gómez.—Una casa en la calle de la Iglesia, número 4; que linda por derecha, panera de Mariano Gómez; izquierda, casa de Eustaquio Bernardos; testero, corral de la casa de Jorge Marinas.

D.ª María Valriveras Gómez.—Una casa en la calle de la Iglesia, número 7; que linda por derecha, otra de Leandro Barbero; izquierda, corral de Remigio Gómez, y por testero, con otra de Agapito García.

D.ª María Valriveras Gómez.—Una casa en la calle de Modua, número 7; linda por derecha, otra de Baltasara Barba; izquierda, de Vicente Bernardos, y testero, corral de Agapito García.

D.ª Rosa Cristóbal Gómez.—Una casa, hoy solar, en la calle del Pósito, número 16; linda derecha, panera de Juan Pérez Sánchez; izquierda, casa de Eduvigis Martín; testero, de Juan Martín y Ramón Cristóbal.

D.ª Antonia Martín y Martín.—Un pajar en la plaza de los Leones, número 6; linda derecha y testero, casa de Teresa Valriveras; izquierda, otra de Antonio Gómez.

En su virtud se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en término de tres días, entreguen al que suscribe, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Lo que se notifica á los deudores, sus herederos ó causahabientes, para su conocimiento, y con arreglo al párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción.

Labajos, 27 de Agosto de 1914.—El Auxiliar, Bonifacio Gozalo.

1827

Alcaldía de Palazuelos

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta Villa, en sesión celebrada el día 12 de este mes, para cubrir el déficit de 1.967'36 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producción anual
		Pesetas	Pesetas			
Paja de cereales...	100 kgs.	2'00	0'50	0'50	216.072	1.080'36
Leña de todas clases.	100 id.	2'00	0'50	0'50	177.400	887'00
<i>Total.</i>						1.967'36

Palazuelos, 14 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Celestino Sanz.—P. S. M., El Secretario, Mariano Pascual.

1814

Alcaldía de Ortigosa del Pestaño

Don Pedro Callejo González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ortigosa de Pestaño.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día treinta del mes corriente, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 984'64 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1915, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden Circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones que se determinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 984'64 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la Ley de

7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes; acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo año de 1915, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de ciento sesenta y cuatro milésimas de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes superiores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta, un producto en todo el año que viene á producir exactamente las 984'64 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión de esta fecha para cubrir el déficit de 984'64 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ESPECIES	Unidad	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual	
					Pesetas	Pesetas
Paja de cereales...	100	2'00	164	40.000	656'64	
Leña de todas clases.	100	2'00	164	20.000	328'00	
<i>Total.</i>					60.000	984'64

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Herranz.—José Llorente.—Matías Hernández.—Rufino Llorente.—Nemesio Galán.—Andrés Arribas.—Julian Alvarez.—Remigio Rubio.—Miguel Gómez.—Juan Llorente.—Andrés Olmedillas.—Pedro Callejo, Secretario.

El particular inserto corresponde

bien y fielmente con su original á que me remito; y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Ortigosa del Pestaño, á treinta de Agosto de mil novecientos catorce.—Pedro Callejo, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Herranz.

1842

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, con su déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, se indica á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los Contribuyentes que lo estimen conveniente entablen sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y es como sigue:

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Producto anual
			Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales...	100 kigs.	360.000	2'00	0'05	0'05	1.800
Leña de todas clases.	100 id.	94.870	2'00	0'43	0'43	407'98
<i>Total.</i>						2.207'98

Santibáñez de Ayllón, 31 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Cándido Sanz.

1858

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. D. José María de Santiago, Juez de primera instancia de este partido, á petición del Procurador D. Saturio Moreno González, que actúa en nombre y representación de D. Basilio Ortego Martín, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por dicho Procurador, contra D. José María de Nestosa y Garibay, vecino de Segovia, sobre que se le obligue á inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad veinte fincas rústicas y urbanas que vendió á dicho D. Basilio Ortego Martín, sitas en los pueblos de Alcovendas, San Sebastián de los Reyes y Hortaleza, provincia de Madrid, por precio de siete mil pesetas, en escritura pública con fecha primero de Marzo de este año; y en atención á ignorarse el paradero, se emplaza por medio de la presente cédula por segunda vez al mentado D. José María de Nestosa y Garibay, para que en el término improrrogable de cinco días, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento, que si no comparece, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y no siendo posible emplazar personalmente al referido demandado don José María de Nestosa, por ignorarse su paradero, se practica el emplazamiento por medio de la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y GACETA DE MADRID, parándole al interesado el mismo perjuicio que si se le emplazase en persona.

Riaza, 31 de Agosto de 1914.—Faustino Rodríguez

1839

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de la villa y partido Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de trescientas treinta y cuatro pesetas, á que asciende la disminución de precio de tercera subasta en quiebra y costas, en expediente de apremio, para hacer efectivas las originadas en causa que se siguió en este Juzgado, por robo frustrado, contra el procesado Primo Andrés Martín, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, á las diez, los muebles y las fincas siguientes, sitas en el casco y término municipal de Cuevas de Provanco, embargadas como de la propiedad del rematante en la tercera subasta Alejo Nieto Velasco.

- 1.ª Una mesa de pino; tasada en cincuenta céntimos.
- 2.ª Dos taburetes de pino; tasados en veinticinco céntimos cada uno.
- 3.ª Un arca de pino, sin cerradura; tasada en dos pesetas.
- 4.ª Un huerto al sitio del Hongar, de dos cuartillos; tasado en seis pesetas.
- 5.ª Una tierra al sitio del Callejón, de una obrada; tasada en cinco pesetas.
- 6.ª Otra tierra á Valdeparada, de media obrada; tasada en cuatro pesetas.
- 7.ª Otra á Vastiancillo, de obrada y media; tasada en cinco pesetas.
- 8.ª Otra al Pinar, de media obrada; tasada en tres pesetas.
- 9.ª Otra á la Horca, de una obrada; tasada en cuatro pesetas.

10. Otra á la cerca del Olmo, de una obrada, tasada en cuatro pesetas.
11. Otra al camino de Rábano, de una obrada; tasada en cinco pesetas.
12. Una viña á Valdeparada, de cien cepas; tasada en cuatro pesetas.
13. Una casa en la calle del Mesón, número diez, hecha de mampostería, de planta baja, tiene de fachada siete metros y ocho de larga; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
14. Una bodega entre las demás del pueblo y sitio de Contrero, sin embás, aislada por todos los cuatro vientos; tasada en cinco pesetas.

Haciéndose constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, á primero de Septiembre de mil novecientos catorce.—Arturo Pérez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.